

Exp. 45-99-06426 y

Ags. 47-02-22845, 45-03-03515, 45-01-01211, 45-05-05368, 45-05-05411 y 57-06-00006 Córdoba

República Argentina

Córdoba, 20 MAR 2007

VISTO:

El recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto a fojas 279/282 por el CLUB ATLÉTICO UNIVERSITARIO en contra de la Resolución Rectoral 3138/06 (fs. 275/276), que rescindió unilateralmente a partir del 21 de diciembre de 2006 el convenio que lo vinculaba con esta Casa por las razones que se enumeran en su Art. 1º; y

CONSIDERANDO:

Que pese a que el recurrente tilda de inconstitucional, ilegal, arbitraria y carente de motivación y fundamentación la resolución atacada, no formula crítica ni revierte los fundamentos que la sustentan;

Que si bien –como expresa el Club en su escrito recursivo– la cláusula novena del convenio en cuestión establece como instancia prejudicial una mediación conjunta de las autoridades de la U.N.C. y del Club, la Universidad, al momento de dictar el decisorio, consideró que el cúmulo de incumplimientos y su gravedad excedían tal instancia y, por tanto, optó por el remedio previsto en la cláusula octava del propio acuerdo, toda vez que los incumplimientos denunciados revisten la identidad de los detallados en dicha cláusula;

Que, respecto a la solicitud que asimismo formula en su presentación en el sentido de suspender el mencionado acto administrativo mientras dure la tramitación de los recursos, no obstante que el mismo goza de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, la firmeza del acto en dicha sede a los fines del ejercicio de la acción de desalojo prevista en la Ley 17.091 aconseja el diferimiento de su ejecución hasta el momento de agotar la vía administrativa;

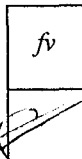
Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado a fojas 288/vta. por la Dirección de Asuntos Jurídicos (Dictamen 36.198),

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de reconsideración deducido por el CLUB ATLÉTICO UNIVERSITARIO en contra de la Resolución Rectoral 3138/06 y concederle el jerárquico interpuesto en subsidio por ante el H. Consejo Superior.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese y elévese al H. Consejo Superior.



Prof. Ing. FÉLIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Ing. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nº: 543

fv